

Libro II, Título VII, Letra A Traspaso de fondos de la Cuenta de Capitalización Individual Obligatoria a modo de compensación económica en caso de divorcio o nulidad

Capítulo VI. Traspaso de fondos por compensación económica entre ex cónyuges

1. Dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida una orden de compensación económica desde los tribunales, correspondiente a la situación descrita en las letras a), b) y c) del número 3 del Capítulo V de la Letra A del presente Título, la Administradora deberá traspasar los fondos ordenados por el juez desde la cuenta de capitalización individual del ex cónyuge compensador hacia la cuenta del ex cónyuge compensado.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

2. En el caso de órdenes de compensación económica correspondientes a la situación descrita en la letra a) del número 3 del Capítulo V de la Letra A del presente Título, esto es, que ambos ex cónyuges se encuentren afiliados en la AFP notificada por los tribunales, los movimientos entre cuentas deberán efectuarse simultáneamente y utilizando el valor cuota del día hábil anteprecedente a la fecha en que se realizan los cargos o abonos según corresponda, de los respectivos Fondos.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

3. Tratándose de órdenes de compensación económica correspondientes a la situación descrita en la letra b) del número 3 del Capítulo V de la Letra A del presente Título, esto es, que el ex cónyuge compensador esté afiliado en la AFP notificada por los tribunales y el ex cónyuge compensado en otra, la Administradora deberá traspasar los fondos ordenados por el juez desde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del ex cónyuge compensador a la AFP en que se encuentre vigente la cuenta de capitalización individual del ex cónyuge compensado. La información del traspaso entre las AFP, deberá efectuarse a través de una nómina electrónica, denominada *Traspasos de Fondos por Compensación Económica entre Ex Cónyuges*, la cual deberá incluir al menos el nombre completo y número de Rut de los ex cónyuges y los valores en pesos involucrados en la compensación económica. El cargo de los valores compensados, su pago, ingreso y acreditación a los Fondos de Pensiones, se efectuará aplicando en lo que corresponda las normas vigentes que regulan los traspasos de fondos entre Administradoras para afiliados fallecidos, respetando el procedimiento de proporcionalidad señalado en el número 6 siguiente, el que también deberá aplicar la AFP receptora de los fondos.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

4. Tratándose de órdenes de compensación económica correspondientes a la situación descrita en la letra c) del número 3 del Capítulo V anterior, esto es, que el ex cónyuge compensador esté afiliado en la AFP notificada y el ex cónyuge compensado no esté en ninguna Administradora, ni tampoco sea imponente de una Caja o régimen previsional del antiguo sistema, la AFP que recibió la orden de compensación deberá traspasar los recursos a la AFP adjudicataria de acuerdo al procedimiento señalado en el número 3 anterior, en la medida en que ella misma no registre dicha calidad a la fecha en que la orden quedó ejecutoriada. La AFP adjudicataria deberá crear una cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario a nombre del ex cónyuge compensado y abonar en dicha cuenta los fondos ordenados por el juez. El tipo de Fondo en que deberá crearse esta cuenta será el que corresponda de acuerdo al tramo etéreo a que pertenece el ex cónyuge compensado, salvo que éste haya seleccionado otro(s) tipo(s) de Fondo(s).

Nota de actualización: Este número fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

5. Si la cuenta de capitalización individual del ex cónyuge compensador se encuentra en proceso de cambio o distribución de fondos cuya materialización se producirá con posterioridad al plazo señalado en el número precedente, el traspaso de fondos entre cuentas deberá efectuarse el día hábil siguiente de materializado el cambio o distribución de fondos.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

6. Para materializar los traspasos de fondos entre las cuentas individuales de los ex cónyuges, la AFP deberá respetar la distribución de fondos que tengan los afiliados de tal forma que una vez materializado el traspaso se mantengan las proporciones que originalmente mantenían éstos en los distintos Fondos.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.

7. Los fondos traspasados por compensación económica, no estarán afectos a ningún tipo de cobro de comisiones.

8. La apertura de una cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario significará afiliación al Sistema de Pensiones establecido por el D.L. N° 3.500, de 1980, salvo para el caso del ex cónyuge compensado que sea imponente de una Caja o régimen previsional del antiguo sistema. La Administradora deberá distinguir esta condición de no afiliación al Sistema, en sus bases de datos y en cualquier información que genere, identificando a tales ex cónyuges como trabajadores afiliados al antiguo sistema previsional.

Nota de actualización: Este número fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.